

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. . . 60 » » 35 » » 25 »
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.
 Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION
PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 27 de diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Armas y Explosivos.

(CONTINUACION)

Libro de existencias y de ventas.—
Parte mensual

Art. 135. Tanto los almacenes de las fábricas y los depósitos regionales, como las expendedorías subalternas y aun los polvorines particulares, llevarán un libro diario y los libros auxiliares necesarios para anotar detalladamente, a dos columnas: las entradas, con indicación de procedencia, y las salidas, con expresión de destino, destinatario y transportista, para poder deducir rápidamente la existencia que queda de cada especie de explosivos y accesorios al final de cada jornada.

Estos libros irán foliados, sellados y diligenciados por la Guardia Civil. Sus asientos, sin enmiendas ni raspaduras, podrán ser revisados en todo momento por las Autoridades de los Centros a que se alude en el artículo 121. Su rayado se acomodará al que se aprueba por la Delegación de Hacienda, o de acuerdo con ésta, por la Jefatura de Minas, inspirándose en los modelos números 5 y 5 bis, para el libro diario, y números 6 y 6 bis, para el libro auxiliar, que se llevará para cada una de las categorías de explosivos de la clasificación fiscal por potencias de los mismos (Ley del 17-3-32).

Mensualmente se remitirán a la Jefatura de Minas y a la Dirección General de Seguridad un parte detallado, según modelos números 7 y 7 bis, que exprese el resumen de las entradas y salidas anotadas en los libros auxiliares aludidos. Las fábricas enviarán un ejemplar de este parte mensual a la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

Estos partes podrán ser cotejados por la Intervención de Armas.

En cuanto a los peticionarios de explosivos en cantidades menores de cincuenta kilos, al terminar el plazo de un mes a que alude el artículo 131, B), cotado a partir de la recepción de la remesa, suscribirán en la Intervención de armas de su demarcación una declaración jurada de los explosivos que les queden sobrantes, y si a juicio de la Intervención hay causa justificada, podrá concederle éste una prórroga única de otro mes para el consumo total de lo recibido.

Al cabo de esta prórroga está obligado a inutilizar el sobrante en campo raso a presencia de la Guardia Civil, levantándose por ésta un acta que se enviará a la Jefatura de Minas para conocimiento y toma de razón del consumo realizado.

Credencial de Guarda jurado a los transportistas de explosivos, Guardias de polvorines y Agentes distribuidores de explosivos

Art. 136. Todo conductor habitual de explosivos en vehículo rodado sobre carretera, así como todo guarda de un polvorín y todo agente distribuidor de explosivos en una explotación minera de importancia, poseerá nombramiento de Guarda particular jurado, expedido por el Gobernador Civil de la provincia en que radiquen sus servicios principales, a instancia de la Empresa patronal correspondiente, previa propuesta del Alcalde, con los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para estos nombramientos, que serán registrados en la Jefatura de Minas y refrendados por la Dirección General de Seguridad.

Cartilla de instrucciones

Art. 137. La Jefatura del Distrito Minero correspondiente facilitará a estos agentes de transporte, custodia y distribución de explosivos una cartilla, con instrucciones y diario de operaciones, provista de la fotografía y pruebas de identificación dactilar del titular, en la que constarán las precauciones indispensables para el manejo habitual de cajas, paquetes y cartuchos y especialmente para casos de incendio y de necesidad de inutilización de sustancias explosivas. La Dirección General de Minas y Combustibles editará estas cartillas y las

FORMULARIO NUMERO 1

<p>GUIA DE PERTENENCIA TIPO</p> <p>Licencia</p> <p>Arma núm.</p> <p>Marca calibre</p> <p>Procedencia</p> <p>Propiedad de D.</p> <p>Profesión</p> <p>Residencia</p> <p>Cargo de de</p> <p>Licencia núm. de de</p> <p>GUIA expedida por</p> <p>En a de de 194...</p> <p>(Firma de la Autoridad.)</p> <p>(Sello.)</p> <p>(Firma del interesado.)</p> <p>GUIA núm.</p>	<p>GUIA LICENCIA TIPO</p> <p>Marca núm.</p> <p>Arma calibre</p> <p>Procedencia Propiedad de D.</p> <p>Profesión</p> <p>Residencia</p> <p>Cargo</p> <p>Licencia núm. de de</p> <p>GUIA expedida por</p> <p>En a de de 194...</p> <p>(Sello.)</p> <p>(Firma.)</p> <p>Copia de la GUIA núm. Para el Registro Central de Guías.</p>
<p>GUIA LICENCIA TIPO</p> <p>Marca núm.</p> <p>Arma calibre</p> <p>Procedencia</p> <p>Propiedad de D.</p> <p>Profesión</p> <p>Residencia</p> <p>Cargo</p> <p>Licencia núm. de de</p> <p>GUIA expedida por</p> <p>En a de de 194...</p> <p>(Sello.)</p> <p>(Firma.)</p> <p>Copia de la GUIA núm. Para expediente de Armas.</p>	

9 centímetros

27 centímetros

12,5 centímetros

distribuirá a los Distritos antes del plazo de cuatro meses, después de la promulgación de este Reglamento.

Para casos urgentes y extraordinarios podrá confiarse el transporte de una remesa de explosivos en cantidad menor de 50 kilogramos conducida a lomo o en vehículo aislado a un conductor sin la credencial de Guardia jurado mediante autorización de la Guardia Civil, con notificación inmediata al Distrito Minero.

Prohibición de transporte de explosivos no autorizados

Art. 138. Queda terminantemente prohibido transportar sustancias explosivas distintas de las aludidas en el artículo 121 de este Reglamento cuyos nombres constarán en la cartilla de Instrucciones a que se refiere el artículo anterior, salvo una orden especial de la Jefatura de Minas.

Si el transportista tuviere alguna duda acerca del contenido de los bultos que le han sido encomendados, podrá exigir del remitente la garantía de exactitud de su declaración.

Transporte de cápsulas detonadoras.

Art. 139. Las expediciones de cápsulas detonadoras desde fábrica o depósito regional o desde éste a las expendedorías subalternas no irán nunca juntamente con otras de sustancias explosivas, salvo excepción autorizada por el Gobierno Civil, previo informe del Distrito Minero.

Intervención en los transportes

Art. 140. La Guardia Civil, los Agentes de la Policía de Tráfico y los de resguardo e Inspección de Hacien-

da podrán exigir en cualquier momento de las Empresas y Agentes de transporte la exhibición de la guía y documentos justificativos del transporte de explosivos.

Importación de explosivos

Art. 141. La importación desde el extranjero de pólvoras, mezclas explosivas o cápsulas detonadoras y demás accesorios se solicitarán en instancia del interesado a la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando la necesidad del suministro extranjero, y con el informe favorable de esta Dirección General y de la de Seguridad, la cursará a la de Comercio, para solicitar el oportuno permiso de importación.

Antes de dar entrada de la mercancía por la Aduana habilitada al efecto, se satisfarán el impuesto que corresponda por Uso y Consumo, si no se hubiere cuidado de que vengán desde el punto de origen los explosivos provistos del precinto reglamentario.

La Administración de la Aduana no despachará la mercancía sin que el interesado haya obtenido de la Jefatura del Distrito Minero en donde se halle la Aduana la guía de circulación que se cita en el artículo 132 y cuyas hojas principal y filial entregará en la Intervención de Armas de la frontera, la cual, al utilizarlas y tramitarlas, dará conocimiento detallado de la importación realizada al Ministerio del Ejército, Dirección General de Industria y Material.

Exportación de explosivos

Art. 142. La tramitación para una exportación de explosivos obliga a los siguientes requisitos:

- 1.º Peticion de informe favorable

Formulario número 1 (vuelta)

Table with 3 columns and 3 rows of 'REVISTADA' sections. Each section contains fields for Fecha, Autoridad, (Firma), and (Sello).

Modelo número 2

Núm.....

SOLICITUD DE CARTUCHOS

Señor Interventor de Armas de.....

D. poseedor de una pistola marca..... de..... milímetros..... número..... con guía de pertenencia número..... de fecha..... y licencia de armas correspondiente,

Solicita..... cartuchos, previo pago de su importe..... que envía por giro postal núm..... al Parque de Artillería de..... con fecha..... a..... de..... de.....

Parte que quedará en la Intervención de Armas de la Guardia Civil

Núm.....

PETICION DE CARTUCHOS

Señor Director del Parque de Artillería de.....

Don..... solicita 25 cartuchos de pistola..... número.....

Se halla en posesión de licencia clase..... número..... de fecha..... y guía número..... fecha.....

Ambos documentos en regla. Ha impuesto un giro postal número..... día.....

..... a..... de..... de.....

Parte se enviará al Parque de Artillería y quedará allí para su contabilidad.

Núm.....

ENTREGA DE CARTUCHOS

Señor Interventor de Armas de.....

Para su entrega al interesado, se remiten 25 cartuchos de pistola..... mm..... correspondiente a la guía de pertenencia núm..... de fecha..... de don.....

Recibido giro número..... de fecha..... por..... pesetas.

La entrega deberá anotarse en la guía de pertenencia.

Parte que se remite al Parque, y éste devuelve para que sirva de guía a los cartuchos y entrega al interesado,

Modelo número 4.—A que alude el artículo 131

Modelo número 3.—A que se alude en el artículo 131

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

DISTRITO MINERO DE

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

DISTRITO MINERO DE

HOJA MATRIZ

Pedido de explosivos en cantidad menor de 50 kilogramos que formula don....., de....., al depósito de (1) para los trabajos de una mina (2), cantera, obra, titulada y situada en término municipal de....., manifestando que, no poseyendo polvorín adecuado, guardará, bajo su responsabilidad y por separado, los cartuchos y los detonadores que no consume en el día, en recinto cerrado, situado en....., y declarando que queda enterado de las prescripciones reglamentarias que se consignan al dorso, para su exacto cumplimiento.

UNIDADES (Cajas, paquetes, rollos etcétera)	Peso total — kilogramos	Designación detallada de los explosivos y accesorios pedidos

El transporte se ha de efectuar desde el depósito o expendeduría hasta el sitio de empleo en f. c., en carro, a lomo (2), bajo la responsabilidad del abastecedor, consumidor, transportista autorizado, don.....

(Fecha y firma del solicitante.)

Informe y sello de la Jefatura del Distrito Minero.

Queda autorizado el suministro a que se refiere este pedido.

El Ingeniero Jefe,

Fecha

- (1) Indíquese la fábrica, depósito o expendeduría abastecedora.
- (2) Táchese lo que no sea pertinente.

NOTA.—Papel rojo.

Otra.—Cada pedido consta de tres hojas iguales formando un cuadernillo. Se diferencian sólo en que una pone Hoja matriz; otra Hoja principal y otra Hoja duplicada. Bien centradas para que pueda cubrirse a un tiempo con papeles de guía.

Pié de la Imprenta al servicio de la Mutualidad para Huérfanos, Previsión y Auxilio de los Cuerpos de Minas.

Talonnario núm.....

Folio núm. e.....

HOJA MATRIZ

Pedido de explosivos a (1) que formula don en representación de....., para almacenarlos en el Depósito Regional, Expendeduría subalterna, para consumir en trabajos de mina, cantera, obra (2), titulada y situada en término municipal de....., declarando que dispone de polvorín autorizado oficialmente y situado en el paraje de....., y que está enterado, para su cumplimiento, del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Unidades (Cajas, paquetes, rollos) etcétera	Peso total — kilogramos	Designación detallada de los explosivos y accesorios pedidos

El transporte se ha de efectuar por f. c. hasta la estación de..... y por carretera y camino hasta el polvorín, bajo la responsabilidad del (3), entregándose la mercancía a (4).....

(Fecha, sello legible y firma)

Informe y sello de la Jefatura del Distrito Minero.

No hay inconveniente en efectuar el suministro a que se refiere este pedido.

El Ingeniero Jefe,

Fecha

- (1) Indíquese la fábrica o depósito abastecedor.
 - (2) Tachar lo que no sea pertinente.
 - (3) Abastecedor, consumidor o transportista, indicando el nombre o razón social del mismo.
 - (4) Nombre del Guarda jurado del Polvorín.
- NOTA.—Cada número de folio consta de tres hojas como el modelo, que sólo se diferencian en que una pone Hoja matriz; otra, Hoja principal, y otra, Hoja duplicada, para que puedan cubrirse al mismo tiempo con papel de copia.
Pie de la imprenta de Servicio de la Mutualidad para Huérfanos, Previsión y Auxilio de los Cuerpos de Minas.

Modelo núm. 5—A que alude el artículo 132

(A)

DISTRITO MINERO DE

GUIA DE CIRCULACION DE
EXPLOSIVOS NUM.

Sello de la Jefatura

(B)

Hoja principal

Expedición núm.

que corresponde al pedido formulado con fecha por de provincia de con instrucciones de que ha de ser enviado el suministro:

por ferrocarril desde hasta

por desde hasta

por desde hasta

y entregado en el paraje demarcación del Puesto de la Guardia Civil de por el remitente, el transportista D.

(Tachar lo que no proceda)

..... el destinatario, y notificarlo que el desti-

natario dispone de polvorin autorizado.

DETALLE DE SUMINISTRO DE EXPLOSIVOS

De gran potencia		De media potencia		De baja potencia	
Bultos	Kgs.	Bultos	Kgs.	Bultos	Kgs.
Goma núm. 1 ...		Aluminita		Ciprosina	
Idem 1 espec ...		Nitramita		Natamita 2 ...	
Dinamonita 1 ...		Dinamonita 2 ...		Dinamita 3 ...	
.....		Ligamital 2		Chedita 0	
De seguridad		Goma núm 2		Trinolita	
En roca, núm. 2..		Trinolita 7		Pólvoras	
2 bis, 2 ter.		Dinamita 1		De mina	
N.º 11, sabul.		Sabulita B		De caza	
En capa 5 bis		Natamita		Sin humo	
7, 7 bis, 7 ter. ...		Goma núm. 3	
.....		

Precintos

ACCESORIOS

Mecha doble Rollos	Detonadores núm. 3
Idem sercilla. Idem	Detonadores núm. 5
.....	Detonadores núm. 8
.....	Idem eléctricos

Esta guía no es válida si no está sellada por la Intervención de Armas del punto de salida.

..... a de de 194.....

(Firma y sello del remitente).

(Sello de la Guardia Civil del puesto de salida.)

Reservado en la Hoja Principal para sello de recepción del destinatario, que archivará la GUIA a disposición de la Autoridad.

NOTAS PARA EL IMPRESOR.—Esta GUIA, compuesta de cuatro hojas superpuestas, con idéntico texto, salvo el rótulo B (HOJA MA-TRIZ, HOJA PRINCIPAL, HOJA FILIAL, HOJA DUPLICADA), se confeccionará por cuadernillos. El tamaño de Las hojas no excederá de 14 por 22.

(Continuará)

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón de la Cámara Oficial Agrícola para el cobro del impuesto sobre las cuoñas de Rústica y Pecuaria de este concejo, para el año corriente de 1945, queda expuesto al público, a los efectos de reclamaciones.

Luarca, a 24 de enero de 1945.—El Alcalde, Vicente G. Coronas.

DE CANGAS DE ONIS

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1945, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo y las Ordenanzas de exacciones complementarias, se advierte a quien pueda interesarles, que por el término de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio, e igual periodo posterior a dicho plazo, pueden formularse las reclamaciones pertinentes ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Cangas de Onís, 14 de enero de 1945.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Don Manuel Alvarez Blanco, accidentalmente Juez de primera instancia número dos de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en méritos de lo acordado en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado por el Procurador don Eduardo Castro Solares, en nombre y representación de don Gervasio de la Riera Morán, de esta vecindad, contra don Carlos Escoto Andrés, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, se saca a subasta por primera vez, precio de su tasación y por término de veinte días, lo siguiente:

Vapor "Neptuno" (ex draga "Neptuno"), de la matrícula de Barcelona, casco de hierro y acero, de una sola cubierta con castillo y saltillo, una sola bodega corrida con dos amplias escotillas y cuatro maquinillas para faenas de carga y descarga, con las siguientes características: Eslora entre perpendiculares 45,38 metros. Manga en el fuerte 8,13 metros. Puntal de construcción 4,60. Tonnaje de registro bruto 546,23 toneladas. Descuentos 238,93 toneladas. Tonnaje neto 307,30 toneladas. Capacidad de bodega 628 metros cúbicos. Carga máxima aproximada 650 toneladas. Velocidad máxima aproximada a medios calados 8 millas. Se halla equipado con caldera marina horizontal de llama de retorno y dos hogares, timbrada a 8,40 Kls x cm. 2 y máquina alternativa de vapor de

alta y baja presión de 350 caballos indicados, con condensador de superficie y sus correspondientes auxiliares, llevando, además, servomotor para el manejo del timón. Valorado pericialmente en la cantidad de un millón seiscientos noventa mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitres de febrero próximo, a las once horas y se previene a los que deseen tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en aquella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

Dado en Gijón, a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, Manuel Alvarez Blanco.—El Secretario judicial, Francisco Serra.

Anuncios no Oficiales

BANCO HERRERO

El Consejo de Administración de este Banco, convoca a los señores accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 4 de marzo próximo, a las once de la mañana, con objeto de deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar, en su caso, el balance y las cuentas del ejercicio de 1944, la gestión del Consejo, acordar el reparto de beneficios obtenidos, discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores accionistas, con sujeción a las disposiciones estatutarias, designar la Comisión inspectora y verificar el nombramiento de señores Consejeros.

De acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos sociales, para acreditar el derecho de asistencia, es obligatorio que los señores accionistas que deseen asistir a la Junta depositen sus acciones en las Cajas de este Banco o en las de algún otro establecimiento de crédito, y presentar los títulos o resguardos en las oficinas de esta Entidad, en Oviedo, cuatro días antes, por lo menos, de la celebración de la misma, expresando el objeto, para obtener la papeleta de asistencia.

Oviedo, 27 de enero de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.

REQUISITORIAS

COSTALES COSTALES, Casimiro, de 43 años, hijo de Ramiro y Laura, casado, jornalero, natural de Peón (Villaviciosa), vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, calle del Príncipe, número 25, bajo; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción, número uno, de Gijón, como procesado, para ser reducido a prisión, en causa por robo, número 102 de 1944, instruida por dicho Juzgado.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial.

El portador y el receptor de la remesa podrán formular al dorso las reservas que estimen procedentes.